



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE DECRETA LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

106804/ J2024620060215000004

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2023-03-011042 del 21 de diciembre de 2023, la Intendencia Regional de Cali (Hoy Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades), admitió a la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, al proceso de reorganización en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y las normas complementarias aplicables.
2. A través de Auto 2024-03-001022 del 22 de febrero de 2024, este Despacho ordenó el relevó del cargo a la promotora designada y en su reemplazo nombró al auxiliar de la justicia, ANDRES FELIPE TASCÓN DEVIA, quien tomó posesión del cargo el 09 de agosto de 2024, según Acta 2024-03-005760.
3. Con memoriales radicados bajo los números 2024-01-809178 y 2024-01-817146 del 10 y 12 de septiembre de 2024, la representante legal de la sociedad deudora allegó soportes para acreditar el cumplimiento de algunas órdenes.
4. Mediante Auto 2024-03-008949 del 29 de octubre de 2024, el Juez del concurso realizó seguimiento a las órdenes del auto de apertura y requirió al promotor y a la representante legal de la concursada para que acreditaran el cumplimiento de las instrucciones pendientes.
5. Por medio de escrito radicado con el número 2024-01-885010 del 29 de octubre de 2024, el promotor de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S. EN C.S. informó que, a pesar de los reiterados requerimientos de información a la representante legal de la sociedad y de las reuniones realizadas con la sociedad donde se han comprometido a la entrega con fechas específicas de la información correspondiente en este proceso para la realización del proyecto de graduación de créditos y derechos de voto y demás elementos de prueba que sirvan para su elaboración del acuerdo, no ha sido posible la entrega de la documentación requerida. Por lo tanto, solicita de manera textual a esta operadora judicial, lo siguiente:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3C3E-34X4-3C3E-34B4-3V3E-34F4

"1. Solicito se realice una verificación del cumplimiento de cada uno de los numerales del auto ya que han transcurrido de 10 meses desde el inicio del proceso sin que esté presente ningún avance.

2. Solicito se sirva requerir al representante legal de la sociedad a fin de que dé cuenta del incumplimiento sobre cada una de las ordenes impartidas en el auto de apertura del proceso.

3. De ser pertinente solicito se de inicio al proceso de liquidación judicial de la sociedad".

6. A través de Auto 2025-03-000754 del 31 de enero de 2025, el Juez del concurso resolvió:

"PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la representante legal, señora ELSA MARIELA PINILLOS DE SALAZAR de la sociedad concursada para el cumplimiento de las órdenes dadas en el Auto 2023-03-011042 del 21/12/2023 y a lo dispuesto en el Auto 2024-03-008949 del 29/10/2024, el término que se le otorga para el cumplimiento es de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: ORDENAR a la representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S. EN C. S., que entregue al Promotor, señor ANDRES FELIPE TASCÓN DEVIA, la información correspondiente a efectos de cumplir con su promotoría, adjuntando al expediente concursal copia de la respuesta emitida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la señora ELSA MARIELA PINILLOS DE SALAZAR, representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S. EN C.S. que el incumplimiento de las órdenes del Despacho podrá dar consecuencia a la imposición de multas dispuestas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

7. El día 12 de febrero de 2025, por medio de radicación 2025-01-047165, la representante legal de la sociedad concursada dio respuesta a las providencias 2024-03-008949 y 2025-03-000754 del 29 de octubre de 2024 y 31 de enero de 2025.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el expediente de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia detallado en el último ítem del acápite precedente, este Despacho encuentra que, la representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S dio cumplimiento parcial a las órdenes impartidas por el Juez concursal, a través de Auto 2023-03-011042 del 21 de diciembre de 2023, reiteradas en providencias 2024-03-008949 y 2025-03-000754 del 29 de octubre de 2024 y 31 de enero de 2025, respectivamente, toda vez que, si bien presentó el formulario de registro de ejecución concursal ajustado, prueba de la fijación del aviso en el domicilio de la sociedad concursada y los Estados Financieros con sus revelaciones con corte al 30 de diciembre de 2024, junto con el avalúo comercial correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-15822, no allegó la actualización del inventario de activos y pasivos de la concursada.

2. Por otro lado, revisado el aplicativo SIRFIN, se evidencia que, la representante legal de la concursada no presentó la información financiera señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, orden impartida en el numeral 6.2 del auto de apertura de la reorganización.
3. Así las cosas, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 49. APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

(...)

4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o **cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.**"

(Negrilla por fuera del texto)

4. En el caso que nos ocupa, este Despacho por Auto 2023-03-011042 del 21 de diciembre de 2023, en el numeral 7.3, ordenó a la promotora designada la presentación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora, en un término de dos meses contados a partir de la fecha en que tomara posesión.
8. Así las cosas, debido a que la señora SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO no tomó posesión del cargo, por medio de Auto 2024-03-001022 del 22 de febrero de 2024, este operador judicial ordenó su exclusión de la lista de auxiliares y el relevo del cargo.
9. Posteriormente, mediante providencia 2024-03-004501 del 03 de julio de 2024, se designó como promotor al auxiliar de la justicia, ANDRES FELIPE TASCÓN DEVIA, quien tomó posesión del cargo el 09 de agosto de 2024, como consta en Acta 2024-03-005760.
10. De conformidad con lo anterior, el promotor de la sociedad concursada contaba con plazo hasta el 10 de octubre de 2024 para presentar al proceso de reorganización los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, no obstante, a través de escrito identificado con radicación 2024-01-885010 del 29 de octubre de 2024, manifestó que: "(...) a pesar de los reiterados requerimientos de información a la representante legal de la sociedad y de las reuniones realizadas estableciendo compromisos de entrega con fechas específicas no se ha recibido la información corresponde para la radicación del proyecto de graduación de créditos y derechos de voto ni demás elementos de prueba que sirvan para su elaboración(...)" y solicitó "se de inicio al proceso de liquidación judicial de la sociedad".
11. Así las cosas, para este Despacho es inaceptable el reiterado incumplimiento por parte de la representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, el cual, ha causado un retraso injustificado en el proceso concursal. Tanto así que, como se mencionó anteriormente, a la fecha, no ha

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3C3E-34X4-3C3E-34B4-3V3E-34F4

dado cumplimiento a la totalidad de órdenes impartidas en el auto de apertura, incluyendo, la actualización del inventario de activos y pasivos de la deudora, insumo necesario e indispensable para que, el auxiliar de la justicia pudiese dar cumplimiento a sus deberes como promotor.

12. Por lo anterior, debido a la renuencia de la representante legal de la concursada para presentar la información requerida por el promotor y por el Juez concursal y, estando vencido el plazo para la presentación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, este operador judicial, procederá a decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, con NIT 805010255, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, con NIT 805010255 y domicilio en Cali, Valle del Cauca, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL*".

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO. ADVERTIR a los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas que, a partir de la fecha de este proveído, no podrán disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del Juez del concurso.

SEXTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SÉPTIMO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición del presente auto, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO. PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO. ORDENAR a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa Circular.

DÉCIMO. ADVERTIR que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a la exrepresentante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la exrepresentante legal, que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del concurso puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de \$15.035.069.289. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal

correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GERMAN RICARDO ARIAS LESMES
C.C. No.	19162817
Contacto	Dirección: Calle 10 No.4-40 Of. 402 Edificio Bolsa de Occidente - Cali, Valle del Cauca Celular: 3155775712 E-mail: gricarias@hotmail.com

DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO NOVENO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución.

VIGÉSIMO. ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, dentro del (1) mes siguiente contado desde el vencimiento del término para que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, junto con los documentos soporte para su elaboración y el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, presentado de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación judicial, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en

conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y deberá enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que, para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al liquidador que, la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

TRIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular

Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3C3E-34X4-3C3E-34B4-3V3E-34f4

50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S y, realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. REQUERIR al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR al liquidador designado que, a partir de la presente providencia, es el representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S y, como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que, los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018, 065 de 2020 y 1167 de 2023.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610125620106804**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de la Zona Sur, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

QUINCUAGÉSIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, crear el número de expediente **76001919610125620106804**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad INVERSIONES SALAZAR PINILLOS S EN C S que, disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. **Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.**

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2025-01-047165

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J0872

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3C3E-34X4-3C3E-34B4-3V3E-34f4